

8. En lugar de Angela Hernández Sánchez, es Angel Hernández Sánchez.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Este Gobierno Civil en uso de las facultades que se le confieren en los artículos 20 al 22 de la referida Ley de Expropiación, ha resuelto:

Uno.—Declarar, a efectos de expropiación forzosa, la necesidad de ocupación de los locales de la Casa de la Comunidad sobre los que recaen los derechos arrendaticios objeto de este expediente, cuya relación definitiva de titulares afectados es la siguiente:

1. Don Luis Lonja Expósito; corral.
2. Don Ernesto Narbón Pérez; local comercial (bajos).
3. Delegación de la Juventud; piso primero.
4. Doña María Joaquina Barea Villamón (viuda de don Avelino Tena Vicente); piso segundo A.
5. Sociedad de Cazadores de Teruel; piso segundo B.
6. Don Antonio Pérez Torres; piso segundo C.
7. Don Víctor Soriano Guillén; piso segundo D.
8. Don Angel Hernández Sánchez; piso tercero A.
9. Doña Manuela Lafuente Navarro; piso tercero B.
10. Don Benjamín Rezusta Juberías; piso tercero C.

Dos.—Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario «Lucha» de esta capital, tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Teruel y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación individual en su caso.

Lo que se hace público para general conocimiento, especialmente, el de los afectados por la expropiación de referencia.

Teruel, 21 de junio de 1976.—El Gobernador civil, Luis Rojo Villa.—4.955-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

15121 *ORDEN de 7 de mayo de 1976 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cambrils la ocupación de terrenos de dominio público para la construcción de un emisario submarino para eliminación de aguas residuales, en la zona marítimo-terrestre de Vilafortuny al final del término, en el término municipal de Cambrils (Tarragona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Cambrils una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Término municipal: Cambrils.

Superficie aproximada: 1.200 metros lineales.

Destino: Construcción de un emisario submarino para eliminación de aguas residuales en la zona de Vilafortuny al final del término.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de mayo de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

15122 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Vicente Peirats Aragó, para ejecutar obras de encauzamiento y desviación de un tramo de un barranco afluente de la Horteta, en término municipal de Vall de Uxó (Castellón), al objeto de mejorar el aprovechamiento de una finca de su propiedad.*

Don Vicente Peirats Aragó ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y de desviación de un tramo de un barranco afluente de la Horteta que atraviesa una finca de su propiedad, en término municipal de Vall de Uxó (Castellón), al objeto de mejorar el aprovechamiento de la citada finca a la que se desea dar una unidad de cultivo, y para ocupar los terrenos de dominio público sobrantes, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Vicente Peirats Aragó para desviar y encauzar un tramo del barranco innominado afluente del de la Hortera que atraviesa terrenos de su propiedad, en el término municipal de Vall de Uxó (Castellón), y para ocupar los terrenos de dominio público resultantes, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia en diciembre de 1973, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Albert Quiles, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 053972 de 10 de agosto de 1974, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 1.278.417,28 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen de las aguas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos del cauce primitivo que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del concesionario. Los terrenos privados ocupados por el nuevo cauce adquirirán el carácter de dominio público.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al nuevo cauce público, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente. No se permitirá verter escombros, colocar acopios y medios auxiliares, ni cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario, de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo pueden ocasionarse.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe siendo responsable de los daños que se ocasionen en las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para realizar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.